

AUTO POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cartagena de Indias D.T. y C., 4 de junio de 2024

TRÁMITE: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de abstención de fecha 28 de mayo de 2024.

ANTECEDENTES

1. Que el 8 de mayo de 2024 fue presentada para registro ante esta entidad, bajo radicado 9353633, Acta No. 43 del 27 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas de la SOCIEDAD JOYERIA CARIBE S.A. mediante la cual se aprueba el nombramiento de representantes legales y revisor fiscal principal de la sociedad respectivamente.
2. Que mediante comunicación de fecha 16 de mayo de 2024 esta Cámara de Comercio procedió a comunicar al interesado las razones por las cuales no fue posible proceder con la inscripción del documento identificado con radicado 9353633, para lo cual le fue solicitado aclaración o corrección frente a las incongruencias presentadas sobre el documento sujeto a registro.
3. Que el documento fue reingresado para su estudio nuevamente en fecha del 21 de mayo de 2024, sin embargo este no fue subsanado en debida forma por lo que esta Cámara de Comercio mediante comunicación de fecha 28 de mayo de 2024 se abstuvo de registrar el acta antes referida por no corregir en su totalidad las observaciones previamente encontradas.
4. Que el 31 de mayo de 2024 fue radicado ante esta Cámara de Comercio, escrito mediante el cual el señor RICARDO DIAZ ALFARO, actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD JOYERIA CARIBE S.A, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de abstención de fecha 28 de mayo de 2024.
5. Que el 4 de junio de 2024 fue presentado ante esta entidad escrito mediante el cual el señor RICARDO DIAZ ALFARO en su calidad de recurrente del trámite de la referencia, desiste expresamente del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto.
6. Que el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011 establece: *De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.* De igual forma, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece que *“los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar*

de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En atención a lo anterior, la Cámara de Comercio de Cartagena;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el acto administrativo de abstención de fecha 28 de mayo de 2024, mediante el cual la Cámara de Comercio de Cartagena se abstuvo de registrar el Acta No. 43 del 27 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas de la SOCIEDAD JOYERIA CARIBE S.A; conforme con lo estipulado en el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor RICARDO DIAZ ALFARO, en su calidad de recurrente, la aceptación del desistimiento del recurso.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno.

Dado en Cartagena de Indias, a los cuatro (4) días del mes de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA PAOLA RÍOS ROSALES
Jefe del Departamento de Registros

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD

Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros, GRR